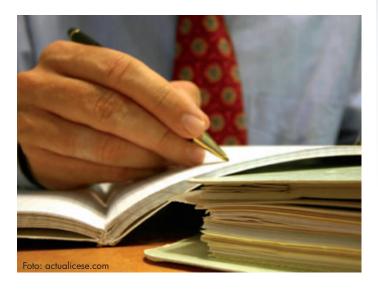


# Jurídico Nacional 418

De octubre 17 a octubre 23 de 2013.

### AGENDA Y ASUNTOS DEL CONGRESO

Proyecto de Acto Legislativo 08/13 de Senado, "Por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años". Congreso de la República.



El Proyecto de Acto Legislativo 08/13 de iniciativa del Senador Roy Barreras que busca modificar los artículos 303 y 314 de la Constitución Política de Colombia, tiene como objetivo principal ampliar el periodo institucional de los Gobernadores y los Alcaldes a 6 años sin que puedan ser reelegidos para el periodo siguiente.

De igual forma incluye un artículo transitorio en el cual se determina que aquellos Alcaldes y Gobernadores que hayan iniciado su periodo antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2017, y quienes asuman el mandato de forma atípica con posterioridad a la

# Contenido

# **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

Proyecto de Acto Legislativo 08/13 de Senado, "Por medio del cual se modifican los ar-tículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Go-bernadores y Alcaldes a seis (6) años". Con-greso de la República.

La Superintendencia de Industria y Comercio crea el Sistema Preventivo de Fraudes "SI-PREF" y adiciona un numeral al Capítulo II del Título VIII de la Circular Única. Circular Externa 008 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio. "Adicionar el numeral 2.11 en el Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercia" dustria y Comercio".

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi expide Resolución por la cual establece los términos de suspensión de las actividades de conservación catastral con ocasión del inicio de operación del Sistema Nacional Ca-tastral. Resolución 0864 de 2013. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. "Por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación catastral".

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que en cumplimiento del artículo 879 del Estatuto Tributario y el Decreto 660 de 2011, la expedición de cheques de gerencia con ocasión del desembolso de un crédito destinado a la compra de vivienda están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Concepto 0653 de 2013. Dirección de Impuesto's y Aduanas Nacionales - DIAN.

La Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales indica que únicamenté son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE- quienes taxativamente haya determinado la Ley. Concepto 0624 de 2013. Dirección de Impuéstos y Aduanas Nacionales. Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.

Consejo de Estado establece que a pesar que el declarante no presente certificación de exención del IVA en el momento de la declaración de importación podrá acceder al beneficio tributario. Sentencia 18080 de 2013. Consejo de Estado. Sección Cuarta.



























entrada en vigencia serán igualmente elegidos hasta el 31 de diciembre de 2017, teniéndose en estos casos como fecha para elección de los próximos Gobernadores y Alcaldes el último domingo de octubre de 2017, quienes contarán con un periodo institucional de 6 años.

# LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

La Superintendencia de Industria y Comercio crea el Sistema Preventivo de Fraudes "SIPREF" y adiciona un numeral al Capítulo II del Título VIII de la Circular Única. Circular Externa 008 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio. "Adicionar el numeral 2.11 en el Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".

Dando observancia a las disposiciones contenidas en la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 489 de 2013, y con el objeto de proveer seguridad a la información que reposa en los registros públicos, la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades legales creó el Sistema Preventivo de Fraudes –SIPREF-, el cual estará a cargo de las Cámaras de Comercio, y en el que se consignará la información de las personas autorizadas para efectuar la modificación de los datos que reposen en registros y así prevenir que terceros diferentes al titular del registro puedan alterar dicha información.



La Circular incluye el numeral 2.11 al Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y en este se incluyen aspectos generales del nuevo sistema que emplearán las Cámaras de Comercio, el cual será de voluntario y gratuito acceso por parte de los inscritos. De igual forma se establece que el sistema deberá permitir que la entidad registral verifique de forma preliminar la procedencia del registro del acta o documento presentado, informe al titular del registro la petición de inscripción y deje evidencia de los posibles autores de conductas delictivas.

En referencia a la vinculación por parte de los titulares de los registros al SIPREF, la Circular establece que quienes estén interesados en acceder al sistema deberán manifestarlo de forma expresa ante la Cámara de Comercio del domicilio respectivo, dejando evidencia fotográfica y biométrica, y podrán elegir las siguientes modalidades de operación del SIPREF:

- Que las solicitudes de inscripción solo puedan ser efectuadas por el titular del registro o por la persona autorizada de forma exclusiva.
- Que las solicitudes de inscripción puedan ser radicadas por cualquier persona pero antes de efectuar el registro del documento, la Cámara de Comercio correspondiente debe solicitar la autorización de inscripción por parte del titular.
- Que las solicitudes de inscripción sean efectuadas únicamente por medios virtuales, caso en el cual el titular debe contar con firma digital o electrónica.



<<

Así mismo, la Circular fija que todas las Cámaras de Comercio deberán enviar a los inscritos comunicación en la que informen la finalidad del SIPREF y se especifique el procedimiento para acceder al mismo; y aclara que en aquellos casos en que se pretenda modificar la información de un registro público cuyo titular no esté vinculado al SIPREF, se recepcionará

la solicitud y se dejará plena evidencia de identificación y registro fotográfico del solicitante, para posteriormente informar a través del último correo registrado por el inscrito, acerca de la petición de modificación de la información. Finalmente señala que con el objeto que las Cámaras de Comercio puedan implementar el mecanismo y adecuar sus sistemas, así como realizar la publicidad referente a la prestación del nuevo servicio, tendrán un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Circular.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi expide Resolución por la cual establece los términos de suspensión de las actividades de conservación catastral con ocasión del inicio de operación del Sistema Nacional Catastral. Resolución 0864 de 2013. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. "Por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación catastral".



Con el objeto de implementar el nuevo Sistema Nacional Catastral se hace necesario la transformación de los archivos que reposan en el sistema actual y así transformarlos, ajustarlos y validarlos, de tal forma que para efectuar dichas actividades se han considerado necesarios 13 días hábiles, motivo por el cual, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de dar publicidad a sus actuaciones, expidió la Resolución 0864 de 2013, en la que se indica que a partir del día 28 de diciembre de 2012 hasta el día 20 de enero de 2014 se suspenden los términos normativos para recepcionar solicitudes y efectuar actuaciones de conservación catastral, imposibilitando realizar cualquier tipo de actuaciones e incluir,

retirar o modificar datos en el sistema. Finalmente determina que antes del inicio del término de suspensión, se deberá informar al ciudadano que presente petición alguna sobre conservación catastral, sobre dicha suspensión.

#### JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que en cumplimiento del artículo 879 del Estatuto Tributario y el Decreto 660 de 2011, la expedición de cheques de gerencia con ocasión del desembolso de un crédito destinado a la compra de vivienda están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Concepto 0653 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



Ante el cuestionamiento presentado por una ciudadana referente a la procedencia de la exención del

Gravamen a los Movimientos Financieros sobre el desembolso de un crédito de vivienda a través de un cheque de gerencia, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina estableció que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el desembolso del crédito destinado a la adquisición de vivienda a través de un cheque de gerencia y girado a un tercero autorizado está exento del gravamen a los movimien-



tos financieros (ĞMF). De igual forma indicó que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5° Decreto 660 de 2011, para que aplique la exención de que trata el numeral 11 del artículo 879 antes referido, es requisito formal que el deudor manifieste al otorgante del crédito el destino del mismo y los activos que se adquieren con el crédito.

La Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales indica que únicamente son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE- quienes taxativamente haya determinado la Ley. Concepto 0624 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano referente a la procedencia de la retención a título de Impuesto Sobre la Renta para la Equidad -CREE- cuando la Nación gira del Sistema General de Participaciones a través de los Municipios, subsidios de servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para resolver la inquietud del consultante primero infirió que en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 se señalan de forma expresa los sujetos pasivos del CREE, y resaltó que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 862 de 2013, quienes no hayan sido considerados como sujetos pasivos de dicho impuesto a través de la Ley, no serán considerados contribuyentes. Ahora bien, en cuanto a la naturaleza de los recursos que la Nación gira a las entidades territoriales por mandato constitucional, coligió que dichos recursos hacen parte del presupuesto a favor de los entes territoriales, tal como se determina en el artículo 3° de la Ley 715 de 2001, que señala en el numeral 3° que el Sistema General de Participaciones está conformado entre otros, por la participación para agua potable y saneamiento básico, y según esto, y con observancia del carácter público de los recursos, su finalidad y ente al cual se dirige, no se configura el hecho generador del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad – CREE -.

Finalmente, y para resolver la inquietud del peticionario relacionada con la posibilidad de retener a título de CREE en el marco de la ejecución de un contrato interadministrativo, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina señaló que se debe establecer primero si la empresa de servicios



públicos es o no contribuyente el impuesto sobre la renta y concluyó advirtiendo que en caso que la empresa prestadora del servicio sea de carácter privado es contribuyente del impuesto sobre la renta para la equidad y por consiguiente todos aquellos ingresos que reciba en desarrollo de su actividad están sometidos a la retención definida en el Decreto 862 de 2013, siempre y cuando las actividades constituyan hecho generador.

Consejo de Estado establece que a pesar que el declarante no presente certificación de exención del IVA en el momento de la declaración de importación podrá acceder al beneficio tributario. Sentencia 18080 de 2013. Consejo de Estado. Sección Cuarta.

Decide la sala sobre la impugnación del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 13 de agosto de 2009, al considerar que era procedente la declaración de núlidad de los actos acusados y ordenó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuar la liquidación oficial de corrección y devolver el IVA pagado en exceso, por cuanto infirió de la norma que los tributos aduaneros que deben liquidarse por importación son los que se encuentren vigentes en la fecha de presentación de la declaración de importación, sin que sea ésta la única oportunidad para que se acredite el derecho a exclusión del IVA.



Los hechos en que se basó la sociedad accionante para la imposición de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho fueron la presentación de la solicitud de expedición de liquidación oficial para la declaración de importación de maquinaria destinada a la ejecución de un contrato con una sociedad prestadora de servicio público en un relleno sanitario y la negativa de la DIAN de efectuar la liquidación y otorgar el beneficio tributario de exclusión del IVA.

El accionante argumentó que a pesar de haber solicitado al Ministerio de Ambiente la exclusión de dicho impuesto, esta entidad solo expidió la certificación un año después, tiempo en el cual la sociedad tuvo que presentar las declaraciones de importación pagando en exceso los tributos aduaneros. Adicional a lo anterior, estableció que la DIAN interpretó de forma equivocada el certificado expedido por el Ministerio de Ambiente que acreditaba la procedencia de la exclusión del IVA sobre la maquinaria importada, en el sentido que la certificación debía ser anexada al momento de la presentación de la declaración.

Por su parte el organismo accionado indicó que la sociedad demandante no había demostrado que la maquinaria estuviera cobijada bajo beneficio tributario alguno, ni que fuera destinada a la actividad de la empresa que aduce el accionante suscribió un contrato de leasing con la sociedad que presentó la liquidación.



Jurídico Nacional 418

De octubre 17 a octubre 23 de 2013.

En sede de primera instancia el Tribunal Administrativo de Bolívar declaró la nulidad de los actos demandados al establecer que de conformidad con el Estatuto Tributario, si bien es requisito allegar la certificación expedida por el Ministerio de Ambiente en la que conste que los bienes objeto de

importación poseen el beneficio de exención del IVA, la norma no infiere que el único momento para acreditar dicha exclusión sea en el momento en que se presenta la declaración de importación, y adicional la DIAN había omitido efectuar las investigaciones pertinentes para establecer la relación contractual entre la sociedad demandante y la sociedad que hace uso de la maquinaria y quien en su momento solicitó el certificado de exclusión ante el Ministerio correspondiente.

Por encentrarse inconforme con el fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar, la entidad accionada impugnó el fallo manifestando que la única oportunidad para acceder al beneficio era el momento de la presentación de la liquidación. Por su parte, la accionante expuso que la norma no exige la entrega de la certificación en un momento específico y la negativa por parte de la DIAN en reconocer la exclusión del IVA y por consiguiente la devolución del mayor valor pagado constituye un enriquecimiento sin causa.

En sede de segunda instancia y una vez revisados los elementos del caso en concreto, la Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado expresó que el beneficio de exención tributaria no se pierde cuando las condiciones para su acceso se acreditan posterior a la importación y en consecuencia las normas de carácter tributario no prevén la pérdida del beneficio por no aportar la certificación de exclusión en el momento de presentación de la declaración de importación. De igual forma, el Consejo de Estado determinó que se comprobó la relación contractual entre la accionante y la empresa de servicios públicos que había solicitado ante el Ministerio de Ambiente la expedición de la certificación de exclusión, y que por haber cumplido con los requisitos del literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario, le era procedente la exclusión del IVA, motivos por los cuales se confirmó la sentencia apelada en el sentido de declarar la nulidad de los actos demandados y ordenó a título de restablecimiento del derecho efectuar la liquidación oficial y la devolución del mayor valor pagado junto con los intereses corrientes.

#### > SABÍAS QUE...

La DIAN lanza estrategia para optimizar los sistemas y trámites relacionados con el comercio exterior. Comunicado de Prensa 196 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El pasado 10 de octubre de 2013 la DIAN junto con los representantes de los gremios aduaneros y de comercio exterior lanzaron la estrategia denominada "La DIAN metratabien". El objeto de la estrategia es la optimización de los sistemas, la agilización de los trámites, y así ofrecer un mejor servicio a la comunidad. Dicha estrategia se iniciará con una reunión piloto el próximo 5 de diciembre, en la cual el tema central será la prestación del servicio en las operaciones aduaneras y de comercio exterior y consecuentemente se desarrollarán 6 mesas a lo largo de un año en las que se hablarán sobre temas diferentes.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio señaló que se tomarán 5 medidas para fiscalizar la calidad de los proyectos de vivienda. Boletín de Prensa del 21 de Octubre de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.





Con el objeto de evitar emergencias como las ocurridas en la ciudad de Medellín, el Gobierno Nacional a través del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio señaló el pasado 21 de octubre que se tomarán 5 medidas para así vigilar la calidad de los proyectos de vivienda que se adelanten en el territorio Nacional.

Dentro de las medidas que se adoptarán, está la eliminación de la posibilidad que el constructor sea el que supervise la ejecución de las obras, acogiéndose la exigencia que el ente que supervisa sea independiente del constructor. Dicho supervisor se encargará de la revisión de planos, la calidad de los materiales y la ejecución de obras, así como de la expedición de reportes claros y el deber de informar las anomalías que presenten la ejecución.

La tercera medida será la acreditación de los supervisores y la implementación de la profesionalización de las curadurías con un mínimo de experiencia de 5 años. La cuarta medida tendrá como finalidad la creación de la Superintendencia Delegada para el Consumidor de Edificaciones, la cual será adscrita a la Superintendencia de Industria y Comercio y la última medida que coexistirá será la exigencia de pólizas obligatorias para la ejecución de cualquier proyecto.